

N° 2132/2006

Río Cuarto, 6 de junio de 2006.-

VISTO:

El Decreto N° 900/97 -Reglamentario de la Ordenanza 184/96-Código de Tránsito para la Ciudad de Río Cuarto- Capítulo XVIII, Artículo 77°, punto 4) inciso b), por el que se prohíbe subir o bajar pasajeros o encomiendas de los transportes de media y larga distancia en su circulación por las calles fijadas como rutas de ingresos y egresos a la ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que los usuarios de los medios de transporte citados en el visto del presente decreto han manifestado la necesidad de ascender y descender de las unidades en otros lugares fuera de la Terminal de Ómnibus local.

Que de igual modo se han manifestado algunos de los titulares y/o representantes legales de empresas de transportes de media y larga distancia, en virtud de las demandas diarias de sus pasajeros.

Que el Decreto 900/97, artículo 77°, punto 4) establece que *"En su circulación por las calles fijadas como rutas de ingreso y egreso, el Transporte de Pasajeros de Media y Larga Distancia, con las excepciones que al respeto podrá efectuar el órgano de Aplicación, tienen prohibido a) desviarse de su ruta salvo expresa necesidad del tránsito, b) subir o bajar pasajeros o encomiendas de ninguna especie"*.

Que de acuerdo lo expresado precedentemente el órgano de Aplicación tiene la facultad para realizar excepciones a lo establecido en el inciso b) de la citada normativa.

Que los motivos expuestos resultan razonables y atendibles para este Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de lograr una mejor prestación del servicio y satisfacer las necesidades de los usuarios.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- EXCEPTUANSE a las empresas de transporte de pasajeros interurbanos de media y larga distancia que operan en la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Río Cuarto, de lo establecido en el Decreto 900/97, artículo 77°, punto 4), inciso b), con las limitaciones expresadas en el presente decreto.

ARTICULO 2°.- La excepción establecida en el artículo 1°, es de carácter provisorio y a los fines de su evaluación por parte del organismo municipal correspondiente.

ARTICULO 3°.- Las empresas de transportes de pasajeros interurbano de media y larga distancia que operen en la Terminal de Ómnibus de la ciudad y que de acuerdo con su normativa interna consideren conveniente hacer uso de la presente excepción, deberán comunicar al EDECOM las posibles "Zonas de Detención" para subir o bajar pasajeros o encomiendas de cualquier especie.

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

ARTICULO 4°- Las "Zonas de Detención" deberán ser evaluados por el EDECOM, a través de las Direcciones Generales de Tránsito y Transporte, accediendo a lo solicitado solo, si se respeta la normativa vigente y no interrumpe la fluidez del tránsito vehicular y peatonal; procediendo a su demarcación.

ARTICULO 5°- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dese al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS
Intendente Municipal

JOSÉ ERNESTO LAGO
Secretario de Gobierno y
Relaciones Institucionales